

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 312

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** BLOQUE P.P. PROYECTO DE LEY CREANDO LA FIGURA DEL DEFEN-  
SOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 21 AGO 2014

Girado a la Comisión Nº: 6

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

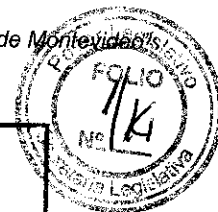


Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

11 AGO 2014

N° 312 HS. 112 FIRMA



## FUNDAMENTOS

Proponer la creación de un Defensor del Pueblo de la Provincia, responde fundamentalmente a una necesidad palpable de nuestro sistema legal. Necesidad que se traduce en la carencia de mecanismos precisos, que aseguren y resguarden a los ciudadanos de las imperfecciones, falencias y lagunas de la administración pública.

Por ello es imprescindible, la inclusión del Defensor del Pueblo de la Provincia; como órgano independiente, dotado de plena autonomía funcional; que cumplirá su cometido, en el ámbito del Poder Legislativo.

Su misión será: 1º) la defensa y protección de los derechos humanos y; demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Provincial y sus leyes reglamentarias; ante hechos, actos u omisiones de la Administración y; 2º) el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

Este nuevo órgano, contará con legitimación procesal; herramienta práctica que lo faculta para constituirse en sujeto activo en acciones judiciales y procedimientos administrativos; dirigidos a la reparación de acciones u omisiones que lesionen, derechos particulares y/o de incidencia colectiva.

Según María Angélica Gelli "El Defensor del Pueblo tiene competencia preventiva y reparadora. Por la primera, genera investigaciones, formula críticas, emite opiniones, recibe denuncias y con ella puede motorizar el cambio o ajuste de la legislación vigente(...) La calidad reparadora de la competencia al Defensor del Pueblo se manifiesta en la legitimación activa del órgano, dispuesta expresamente por la Constitución. Así, puede peticionar y demandar ante los organismos administrativos y jurisdiccionales"

El Defensor del Pueblo, también llamado Defensor Social, en palabras de la mencionada jurista, tiene su origen en el derecho sueco, donde es conocido como "ombudsmann". Esta institución del derecho comparado, se extendió por Europa y por América Latina a partir de mediados del siglo XX. En nuestro país, se acogió mediante ley 24.284, del 14 de diciembre de 1993 y; como resultado de un saludable sentido práctico, fue incorporada a nuestra Carta Magna en ocasión de su reforma en 1994. Actualmente el Defensor del Pueblo, como

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

  
**Marcelo Adrián LIENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR



mecanismo de contralor y de reparación, cumple una función social, imprescindible en la mayoría de las provincias de Argentina.

#### Referencias normativas

*Constitución Nacional artículos 43 y 86.*

*Ley del Defensor del Pueblo de la Nación*

Ley 24.284 sancionada 1 de diciembre del 1993

Promulgada 2 de diciembre de 1993

Boletín Oficial: 6 de diciembre.

Modificada por ley 24.379 12/10/1994

*Ley del Defensor del Pueblo de Tucumán: ley 6.644.*

Sancionada el 28-07-1995

Promulgada 11-08-1995

Publicada 15-08-1995

Modificaciones 6.690- 7.326- 7.395- 7.403- Consolidada por Ley 8.240

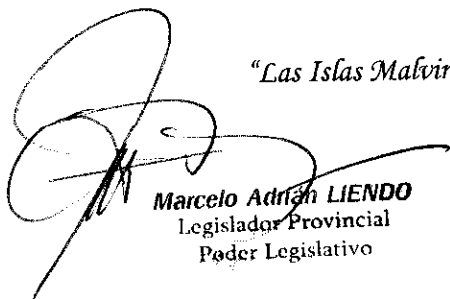
*Ley del Defensor del Pueblo de la provincia de Neuquén: ley 7.656.*

*Ley del Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe: ley 10.396*

Modificada por Ley 11202/1994, Ley 11975/2001, Ley 12087/2002, Ley 12434/2005, Ley 12967/2009

*Ley de creación de la Defensoría del Pueblo de Jujuy 5.111.*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Marcelo Adrián LIENDO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**CREACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO  
CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Creación:** En la órbita del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, créase la figura del Defensor del Pueblo u Ombudsman. Esta institución tendrá oficinas en las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación:** La organización, funciones, competencia, procedimientos y situación institucional del Defensor del Pueblo, se rigen por la presente ley.

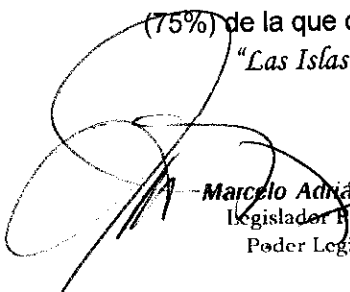
**Artículo 3.- Mandato:** El Defensor del Pueblo dura en sus funciones un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su asunción en el cargo. Puede ser reelecto consecutivamente, una sola vez.

**Artículo 4.- Condiciones para el cargo:** El Defensor del Pueblo debe reunir las mismas condiciones que para ser elegido legislador. Percibe una remuneración equivalente a la de un legislador y; se encuentra sujeto a las mismas inhabilidades, incompatibilidades e inmunidades. Sólo puede ser removido por el procedimiento de juicio político, previsto en la Constitución de la Provincia.

**Artículo 5.- Adjunto:** El Defensor del Pueblo cuenta con el auxilio del Defensor del Pueblo Adjunto, en quien delega funciones y; por quien es reemplazado en la titularidad del cargo, en los supuestos de ausencia, inhabilidad temporal o vacancia.

El Defensor del Pueblo Adjunto tendrá una remuneración igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la que corresponda a un legislador.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

  
**Marcelo Adrián LIENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR



**Artículo 6.- Elección:** el Defensor del Pueblo y su Adjunto son elegidos por la Legislatura de la Provincia, con el siguiente procedimiento: a) La Legislatura llamará a los ciudadanos de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S. a una inscripción para postularse, durante treinta (30) días, para ser candidato a Defensor del Pueblo de la Provincia y Adjunto, sin más requisito que lo exigible en el artículo 4 de la presente ley; b) Una Comisión nombrada por la Cámara legislativa, con representación de todos los bloques, debe proponer en un plazo no mayor de treinta (30) días a la Legislatura una terna (tres) de candidatos para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo y otra terna (tres) para ocupar el cargo de Adjunto; c) Dentro de los diez días siguientes la Legislatura de la Provincia debe elegir por el voto de dos tercios de sus miembros, a un candidato de cada terna; d) Si en la primera votación ningún candidato obtiene los dos tercios requeridos en el inciso anterior se debe repetir por segunda vez; e) Si los candidatos propuestos para la primera votación, y se diera el supuesto del inciso d), las nuevas votaciones deben hacerse sobre los candidatos más votados.

**Artículo 7.- Juramento:** Al aceptar el cargo, el Defensor del Pueblo debe prestar juramento, ante las autoridades de la Legislatura y; presentar la declaración jurada de sus bienes, de los de su cónyuge y de las demás personas bajo su dependencia.

**Artículo 8.- Reglamento Interno:** El Defensor del Pueblo dictará su reglamento interno dentro de los sesenta (60) días de su asunción, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 9.- Acefalía:** En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente permanente, remoción o fallecimiento asumirá el cargo del Ombudsman, el Defensor del Pueblo Adjunto hasta que sea elegido el nuevo Defensor del Pueblo.

**Artículo 10.-** En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente permanente, remoción o fallecimiento del Adjunto, la Legislatura iniciará en el plazo de treinta (30) días el proceso de elección de un nuevo Defensor del Pueblo Adjunto.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

  
**Marcelo Adrián LIENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR



## CAPITULO II - SITUACIÓN INSTITUCIONAL

**Artículo 11.- Autonomía:** El Defensor del Pueblo tiene plena autonomía e independencia en sus funciones. No está sujeto a mandato imperativo alguno, ni recibe instrucciones de ninguna autoridad, institución o poder sobre el modo de ejercer su cargo o de los criterios que utiliza para adoptar sus decisiones. Determina en forma exclusiva las cuestiones que somete a investigación y sus resoluciones no pueden ser revisadas por autoridad alguna.

**Artículo 12.- Pertenencia:** Sin perjuicio de su autonomía, el Defensor del Pueblo está en relación con el Poder Legislativo, que lo designa, y a quien da cuenta de su accionar.

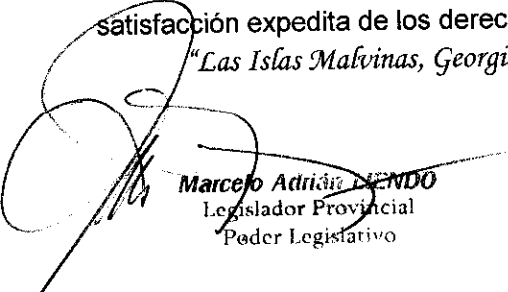
**Artículo 13.-** El cargo de Defensor de Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial, profesional, partidaria o sindical; siendo la docencia y/o la investigación las únicas excepciones a esta regla.

## CAPITULO III - FUNCIONES, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

**Artículo 14.- Desempeño:** El Defensor del Pueblo, ejerce las siguientes funciones:

- a) Protege y defiende los Derechos Humanos. Y los derechos individuales y colectivos: frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones.
- b) Defiende en juicio los derechos de incidencia colectiva, gozando para ello, del beneficio de litigar sin gastos.
- c) Supervisa el funcionamiento de la administración pública provincial y de los organismos prestadores de servicios públicos. Analiza, especialmente, la eficiencia con que obtienen los resultados; individualiza las fallas, dificultades y obstáculos que impiden o entorpecen la satisfacción expedita de los derechos e intereses de los ciudadanos.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

  
**Marcelo Adrián BENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR



- d) Promueve la defensa y protección del medio ambiente frente a los actos hechos u omisiones, capaces de dañar los ecosistemas naturales, el entorno o el paisaje. Alienta la concienciación de la sociedad para la preservación y expansión de los espacios verdes, su reconocimiento y la valoración de los derechos relativos a la fauna.
- e) Investiga todo hecho que, emanado de un órgano del Estado o de particulares, lesiona o menoscaba de modo actual o potencial, la libertad de expresión e información.

**Artículo 15.- Ámbito de competencia:** Para la presente ley, la administración pública provincial comprende: la administración centralizada y descentralizada, entes desconcentrados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria y; todo organismo provincial, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, régimen legal que posea o; lugar en que se desarrolle su actividad.

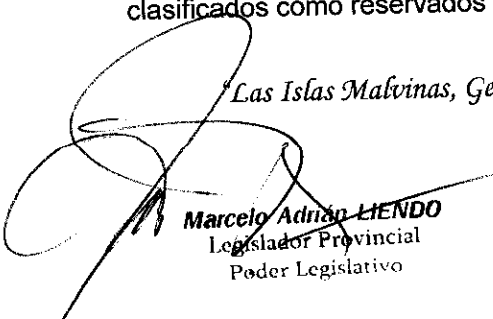
Quedan comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo: las personas físicas o jurídicas no estatales que ejerzan funciones estatales, delegadas por el Estado Provincial o; que presten servicios públicos por concesión o; por cualquier acto administrativo del Estado Provincial.

Sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta ley, el Defensor del Pueblo puede instar a las autoridades administrativas de superintendencia, para que ejerzan las potestades de regulación, inspección o sanción.

**Artículo 16.- Atribuciones:** Con el fin de cumplir con sus funciones, el Defensor del Pueblo tiene facultades para:

- a) Requerir a las dependencias de la administración pública provincial: las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y; la remisión de las actuaciones, expedientes, copias certificadas, que deben ser cumplimentadas, dentro de un plazo de treinta días;
- b) Ser recibido en cualquier dependencia del Estado Provincial;
- c) Realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes, documentos; aun de aquéllos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos;

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

  
**Marcelo Adrián LIENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR

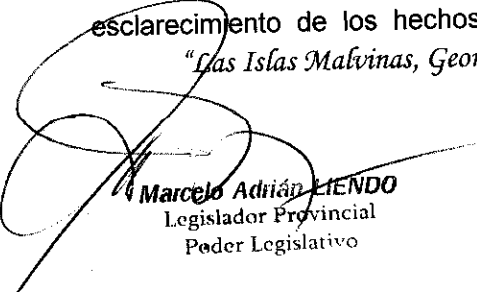


- d) Solicitar los informes y el envío de la documentación o sus copias certificadas a las entidades públicas o privadas, con el fin de favorecer el curso de las investigaciones;
- e) Solicitar la comparencia personal de: los presuntos responsables, testigos, denunciantes, particulares, funcionarios o agentes estatales; que puedan proporcionar información sobre los hechos investigados;
- f) Solicitar a la Presidencia de la Legislatura o al titular del Poder Ejecutivo, el concurso de sus empleados y funcionarios, para la investigación de uno o varios casos determinados;
- g) Ordenar la realización de todos los estudios y pericias necesarios para la investigación;
- h) Fijar en su reglamento, los plazos para la remisión de informes y antecedentes y; para la realización de diligencias, adecuándolos a la complejidad del asunto y a la dificultad resultante para su producción o para la ejecución de los actos;
- i) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Defensor del Pueblo Adjunto;
- j) Requerir, el auxilio de la fuerza pública para lograr el comparendo de testigos o personas sometidas a investigación;
- k) Requerir la intervención judicial, cuando precise realizar allanamientos y secuestros. Solicitada una medida, el juez penal de garantía, deberá evaluar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, la procedencia de la petición. De acogerse la medida, se procederá conforme lo establecen los artículos 205, 206, 207, 208, 209 y concordantes del Código Procesal Penal; así como el 215 y concordantes del Código Penal de la Nación;
- l) Celebrar convenios con el Defensor del Pueblo de la Nación, con el fin de intervenir en reclamos ante la Administración Nacional.

**Artículo 17.- Deber de colaboración preferencial:** Todos los poderes públicos, personas físicas o jurídicas; públicas o privadas: están obligados a prestarle colaboración preferencial al Defensor del Pueblo; con la celeridad y eficiencia que las circunstancias indiquen. Especialmente deberán;

- a) Facilitar informes, expedientes, documentos, antecedentes u otros elementos útiles para sus investigaciones, sin que puedan oponer el secreto de lo requerido;
- b) Facilitar las tareas de investigación, verificación y; las medidas probatorias conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados. La negativa o negligencia del funcionario o

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

  
**Marcelo Adrián LIENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR



responsable, en el cumplimiento de estos deberes, se considera falta grave en el ejercicio de sus funciones, haciéndolo pasible de sanciones por parte de la autoridad competente;

c) Los particulares citados a testimoniar o requeridos en la producción de informes, tienen las mismas obligaciones, responsabilidades y, en su caso, sanciones que las previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia y normas concordantes.

Cuando se entorpezca la investigación del Defensor del Pueblo: negándose el envío de los informes requeridos o se impida el acceso a expedientes o documentación para el progreso de la investigación; el Defensor del Pueblo dará traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes.

El Defensor del Pueblo puede requerir la intervención del Poder Judicial para obtener la remisión de la documentación o información que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada, comprendidas en el ámbito de su competencia.

#### CAPITULO IV – PROCEDIMIENTOS

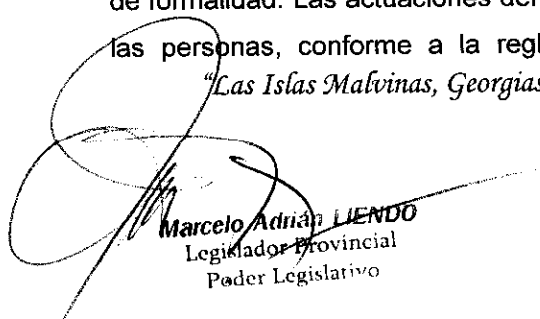
**Artículo 18.- Principios:** Las actuaciones de la Defensoría son regidas por los principios de: informalismo, gratuidad, impulsión de oficio, sumariedad y accesibilidad.

**Artículo 19.- Legitimación activa:** Puede dirigirse al Defensor del Pueblo para solicitar su intervención, toda persona física o jurídica que considere afectados sus derechos o intereses, sin discriminación de ninguna naturaleza. No constituye impedimento: la nacionalidad, residencia, ni tener relación de dependencia con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, ni con las comunas.

Cualquier persona podrá, realizar la presentación en nombre de terceros impedidos materialmente, sin necesidad de poder o autorización alguna.

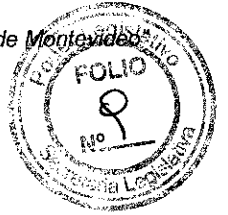
**Artículo 20.- Formalidades:** Las denuncias o presentaciones no están sujetas a ningún tipo de formalidad. Las actuaciones del Defensor del Pueblo son públicas y priorizan el acceso de las personas, conforme a la reglamentación que dicte la institución. También podrá, el

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

  
Marcelo Adrián LIENDO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR



Defensor del Pueblo, disponer el secreto de sus investigaciones para mejor resguardo de su marcha o defensa de los intereses públicos.

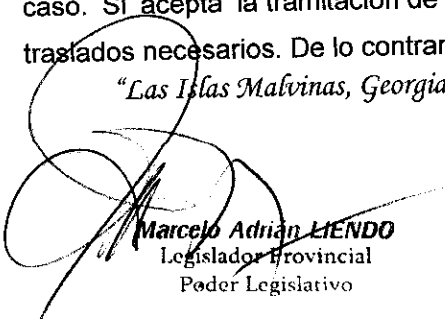
**Artículo 21.- Rechazo de la queja:** El Defensor del Pueblo puede rechazar la denuncia o queja en los siguientes casos:

- a) Si advierte mala fe; carencia o trivialidad de fundamentos o; que el asunto no es de su competencia.;
- b) Si ha transcurrido un (1) año calendario desde que; el hecho, acto u omisión que motiva la queja o denuncia, se hubiere producido; hubiere tomado conocimiento el interesado o; que tratándose de actos con plazos para su entrada en vigencia, hayan comenzado a producirse los efectos;
- c) Si la cuestión planteada, al Defensor del Pueblo se encuentra pendiente de resolución administrativa o judicial. Éste suspenderá intervención si, iniciada su actuación, los interesados interponen un recurso administrativo o una acción judicial;
- d) Cuando la tramitación de la queja sea perjudicial para el ejercicio de derechos legítimos de terceras personas;
- e) Cuando el Defensor del Pueblo considere que el pedido está debidamente fundado pero que aun así, no es de su competencia; comunicará al interesado la resolución adoptada y la información sobre las vías adecuadas para ejercer sus derechos;
- f) Si la queja es iniciada por actos, hechos u omisiones atribuibles a personas o entidades que no están bajo la competencia del Defensor, debe derivarla hacia la autoridad competente, que podrá solicitarle la información de lo actuado. Así mismo el Defensor del Pueblo informará al interesado sobre la situación en que se encuentra y oportunamente sobre los resultados obtenidos.

Ninguno de los supuestos previstos por el presente artículo, impedirá la investigación sobre problemas generales planteados en las quejas presentadas.

**Artículo 22.- Trámites:** Presentada la denuncia, el Defensor resolverá sobre su avocación al caso. Si acepta la tramitación de la queja, debe iniciar las investigaciones y disponer los traslados necesarios. De lo contrario comunicará al interesado sobre los motivos del rechazo.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

  
**Marcelo Adrián LIENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR



Las decisiones sobre la admisibilidad de la queja, son irrecurribles; no cabe recurso alguno contra ellas.

**Artículo 23.- Desestimación de la queja:** Si luego de realizar las investigaciones, el Defensor del Pueblo considera que las explicaciones o los argumentos de los agentes involucrados son satisfactorios, dará por concluida la actuación y se le comunicará al interesado.

**Artículo 24.- Plazos legales:** Las quejas o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpen los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales; ni aquellos relativos a la prescripción. Esta circunstancia siempre será advertida de forma expresa al denunciante.

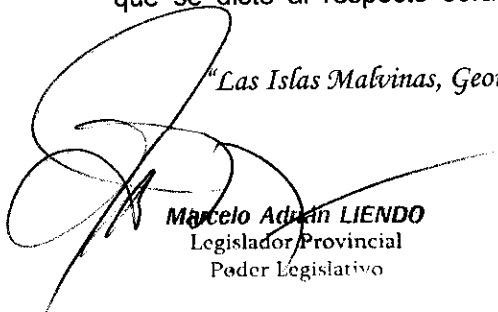
**Artículo 25.- Acogimiento de la queja:** Cuando de la investigación surja, de modo verosímil, que la queja es interpuesta por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un funcionario, el Defensor del Pueblo se dirigirá al superior jerárquico de aquel y hará las sugerencias que considere oportunas. También debe correr traslado al afectado comunicando su criterio al respecto.

**Artículo 26.- Informes especiales:** La persistencia de una actitud entorpecedora sobre la investigación del Defensor del Pueblo por parte de un organismo, funcionario, directivo o persona que preste servicios en la administración pública, debe ser objeto de un informe especial que será destacado en el informe anual.

**Artículo 27.- Delitos:** Si el Defensor del Pueblo toma conocimiento de conductas o hechos presumiblemente delictivos, lo comunicará al Ministerio Público Fiscal.

Si de las investigaciones realizadas resultan hechos o conductas ilícitas, debe dar intervención a la justicia, formulando la denuncia ante el Agente Fiscal de turno. La resolución que se dicte al respecto será vinculante para la Fiscalía de Estado de la Provincia o el

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

  
**Marcelo Adrián LIENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR



Tribunal de Cuentas de la Provincia, con el fin de iniciar la querrela criminal o la acción civil, en resguardo de los intereses del Estado.

**Artículo 28.- Compensación de gastos o perjuicios:** Los gastos efectuados o perjuicios materiales causados a los particulares que no hayan promovido la queja y, a aquellos llamados para informar, se verán compensados, con fondos del presupuesto del Defensor del Pueblo, una vez justificados debidamente.

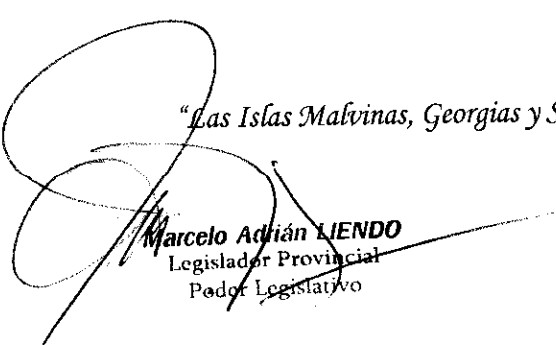
**Artículo 29.- Efectos de los dictámenes:** El Defensor del Pueblo no puede modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello, sugiere la modificación de los criterios para su producción. Su pronunciamiento no es vinculante.

**Artículo 30.- Modificación de normas:** Si el Defensor del Pueblo, dilucida que el cumplimiento riguroso de una norma, provoca o puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, debe sugerir su modificación al Poder Legislativo o a la administración pública.

**Artículo 31.- Comportamientos sistemáticos:** Cuando el Defensor del Pueblo entiende que determinados comportamientos, reglamentos, procedimientos o cualquier tipo uso consuetudinario, produce una falla, lentitud o ineficiencia sistemática y general en la administración pública, proporcionará al Poder Legislativo y a la propia administración, los mecanismos conducentes a disminuir o eliminar dichas falencias.

**Artículo 32.- Plazo para contestación de recomendaciones:** El Defensor del Pueblo, con motivo de sus investigaciones puede formular: advertencias, recomendaciones, informes recordatorios sobre los deberes legales y funcionales del cargo. Los destinatarios de estas medidas, están obligados a realizar una contestación por escrito, en un término perentorio de treinta días, a partir de su notificación.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

  
**Marcelo Adrián LIENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR



**Artículo 33.- Información a los superiores jerárquicos:** Si vencido el plazo del artículo anterior, la autoridad administrativa observada, no produce una medida rectificatoria o no funda ante el Defensor del Pueblo, las razones para desoírlos; éste podrá poner en conocimiento del Ministro del área o de la máxima autoridad del organismo, los antecedentes del asunto y las recomendaciones sugeridas. Quedará a cargo de estos funcionarios, la obligación del artículo anterior.

**Artículo 34.- Información a la Legislatura:** Si no hay respuesta del superior jerárquico o la justificación no es adecuada, el Defensor del Pueblo debe realizar un informe especial, mencionando los nombres de las autoridades o funcionarios requeridos y, destacará que existiendo herramientas para lograr una solución, esta no se ha conseguido.

**Artículo 35.- Comunicación al interesado:** El Defensor del Pueblo comunicará al peticionante el resultado de sus investigaciones y gestiones; así como la respuesta emitida por el funcionario.

**Artículo 36.- Comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía de Estado:** El Defensor del Pueblo, en los casos que corresponda, tiene el deber de informar a los órganos de control externo de la provincia; comunicando los resultados de sus investigaciones.

**Artículo 37.- Comunicación a la administración:** El Defensor del Pueblo debe comunicar el resultado de sus investigaciones a las autoridades, funcionarios o dependencias administrativas que hayan sido objeto de estas.

**Artículo 38.- Informe anual:** El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente a la Legislatura, de la labor realizada, mediante un informe que debe presentar antes del primero de diciembre de cada año.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

  
Marcelo Adrián LIENDO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR



**Artículo 39.- Informes especiales:** Cuando haya gravedad o urgencia en los hechos, el defensor debe realizar un informe especial. Éstos serán, especialmente tenidos en cuenta, en el análisis del informe anual, por parte del Poder Legislativo.

**Artículo 40.- Contenido del informe anual:** El Defensor del Pueblo, en su informe anual, da cuenta, del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y sus resultados, especificando las sugerencias y/o recomendaciones.

El Defensor producirá una evaluación sobre el grado de aceptación, diligencia, predisposición y aplicación, con que la administración pública pone en práctica sus sugerencias y recomendaciones.

**Artículo 41.- Reservas:** En el informe no deben constar los datos personales que permitan la identificación pública de los interesados.

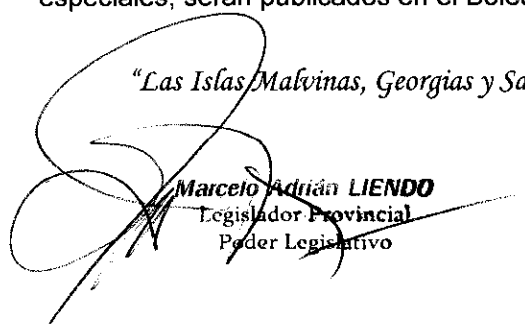
**Artículo 42.- Rendición presupuestaria:** El informe contiene un anexo específico de rendición de cuentas, en el que se detallan los gastos anuales de la institución.

**Artículo 43.- Modificaciones a la ley:** En el informe anual el Defensor del Pueblo puede proponer a la Legislatura, las modificaciones a la presente ley, que surjan como consecuencia de su aplicación práctica o, que contribuyan a la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 44.- Consideración del informe anual:** El Defensor del Pueblo deberá exponer oralmente, un resumen de su informe ante la Legislatura, en sesión especial que tendrá carácter público.

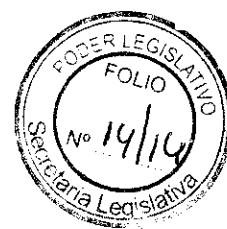
**Artículo 45.- Publicación de los informes:** Los informes anuales, y en su caso los especiales, serán publicados en el Boletín Oficial y en el Diario de Sesiones.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

  
**Marcelo Adrián LIENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR



**Artículo 46.- Conocimiento del Poder Ejecutivo:** Una copia de cada informe producido: anual o especial, será remitida al Poder Ejecutivo.

#### CAPITULO V- PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 47.- Presupuesto:** Los recursos necesarios para atender los gastos que demanden el cumplimiento y la instrumentación de la presente ley, provendrán de una partida especial, que debe adjuntarse a las que la ley de Presupuesto, asigne al Poder Legislativo de la Provincia.

**Artículo 48.- Régimen de contrataciones:** El Defensor del Pueblo tiene la facultad de autorizar y aprobar, toda clase de contratos y actos administrativos para dar cumplimiento a las funciones que le asigna esta ley.

#### CAPITULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Artículo 49.- Designación del Primer Defensor del Pueblo:** En un plazo perentorio de sesenta (60) días de publicada la presente ley, la Legislatura iniciará el procedimiento de elección previsto en el artículo 5.

**Artículo 50.- Asunción:** Una vez designado, conforme a lo previsto en esta ley, el Defensor del Pueblo asumirá en sesión especial, convocada dentro de los treinta (30) días de su designación.

**Artículo 51.-** Deróguese la Ley Territorial N° 348.

**Artículo 52.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

**Marcelo Adrián LIENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo